Ministerio de Agricultura y Ganadería
Dirección Nacional de Administración y Coordinación de Proyectos (DINCAP)
Proyecto de Inserción a los Mercados Agrarios (PIMA)

CONTRATO MODIFICATORIO N° 05 AL CONTRATO N° 15/2022

LICITACION PUBLICA NACIONAL PIMA Nº 01/2021 – "Obras de Remodelación y Adecuación de Oficinas del MAG (CDA - ALAT´s) - Plurianual" - ID Nº 400.302

"Obras de Remodelación y Adecuación de Oficinas del MAG (CDA - ALAT´s) - Plurianual"

Las partes Contratantes que suscriben el presente **CONTRATO MODIFICATORIO** son: ***MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, (MAG),*** *a través de la* ***DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS (DINCAP),*** representado legalmente por su *Directora General, conforme al Decreto Nº 2686 de fecha 14 de octubre del 2019,* ***LIC. MARÍA ERCILIA MARÍN VYSOKOLÁN****, con cédula de identidad paraguaya número 3.031.785* que en adelante se denominará el **CONTRATANTE** y ***DON MANUEL ROMAN SOLÍS*** *con RUC: 422925-8*, representado por ***MANUEL ROMAN SOLÍS****, con cédula de identidad paraguaya número 422.925,* que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato.----------

ANTECEDENTES

El Contrato No.15/2022, celebrado en fecha 15 de diciembre de 2022, autorizado por Resolución MAG N° 1150 de fecha 28 de julio del 2.022

El Contrato Modificatorio N° 01/2022 de fecha 07 de diciembre, autorizado por Resolución MAG N° 1856 de fecha 07 de diciembre de 2022.

El Contrato Modificatorio N° 02/2023 de fecha 12 de enero de 2023, autorizado por Resolución MAG N° 42 de fecha 10 de enero de 2023

El Contrato Modificatorio N° 03/2023 de fecha 06 de marzo de 2023, autorizado por Resolución MAG N° 242 de fecha 02 de marzo de 2023.

El Contrato Modificatorio N° 04/2023 de fecha 21 de abril de 2023, autorizado por Resolución MAG N° 455 de fecha 20 de abril de 2023.

Por Resolución MAG N° 612 de fecha, 19 de mayo de 2023, se autoriza la suscripción del CONTRATO MODIFICATORIO N° 05/2.023.

<u>Pedido de la Empresa Contratista:</u>

La Empresa Contratista MANUEL ROMAN SOLÍS, por nota y entrada en la Secretaría General del MAG con fecha 11 de mayo de 2023, *solicita ampliación de plazo en relación a la Licitación Pública Nacional N° 01/2021 – Obras de Remodelación y Adecuación de Oficinas del MAG(CDA - ALAT´s) – Plurianual ID N° 400302, Lote 3 – Contrato N° 15/2022.*

Menciona que teniendo en cuenta las condiciones contractuales y la Resolución N° 455 de fecha 20/04/2023, que otorga ampliación de plazos, y esto habilita a la solicitud de prórrogas por lluvias y sus consecuencias como así también prórrogas por fuerza mayor o casos fortuitos en el periodo del 01/04/2023 al 31/04/2023 y conforme al Registro de la DINAC, correspondiente al periodo mencionado se tiene un registro por departamento:

- *Departamento de Misiones: 12 dias de lluvia y consecuencia*
- *Departamento de Ñeembucú: 18 dias de lluvia y consecuencia*
- *Departamento de Itapúa: 13 dias de lluvias y consecuencia*

Ing. Manuel Román
RUC: 422925-8

María E. Marín Vysokolán
Directora General
DINCAP

Continuan mencionando que el dia 30/04/2023, se realizaron las Elecciones Generales, y que los obreros contratados por la empresa son de distintos puntos del país, el día anterior empezaron a movilizarse para cumplir su deber cívico, por lo que solicitan la consideración de 2 dias de corrimiento de plazo por Elecciones Generales.

En base a lo expuesto por la Empresa DON MANUEL, *solicitan la aprobación de un total de 20 días a los efectos de ajustar el último cronograma aprobado en el Contrato Modificatorio N° 4.*

Justificación del Supervisor de Obras:

Que, por memorándum de fecha 18 de mayo de 2023 y recepcionado en la Unidad Ejecutora de Proyecto en fecha 18 de mayo de 2023, remitido a la Unidad de Adquisiciones en fecha 18 de mayo de 2023, menciona que las obras que están siendo ejecutadas por la Empresa Contratista MANUEL ROMAN SOLIS, del Lote N° 3 y considerando que la presente solicitud está dentro del plazo de ejecución de obras que se ha extendido hasta fechas 21 al 23 de mayo del año 2023 y a fin de dar curso a la referida nota por razones del tiempo que conlleva las aprobaciones correspondientes, hemos procedido a analizar los documentos de respaldos adjuntos.

Al respecto teniendo en cuenta que la empresa Contratista presenta los datos oficiales de Registros de lluvia expedido por la DINAC, por Elecciones presidenciales del Paraguay y páginas de Libro de Obras, donde fueron registrados los días de lluvia y sus consecuencias, además del Cronograma de Obras ajustado con desplazamiento y habiéndose verificado los datos y que lo solicitado se contempla en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO, la Supervisión/Inspección de Obras concluye que corresponden los veinte (20) días de prorrogas solicitados y pone a consideración de la Coordinación General del Proyecto PIMA.

En consecuencia, salvo mejor parecer, y de acuerdo a los antecedentes obrantes mencionados, **se solicita autorización vía Resolución Ministerial a suscribir el CONTRATO MODIFICATORIO N° 05 al CONTRATO MODIFICATORIO N° 04 del CONTRATO N° 15/2022 – a favor de la Firma ING. MANUEL LUIS ROMAN SOLÍS, a fin de:**

a) Prórroga 20 días por lluvia y consecuencia y Elecciones Presidenciales.

Cabe Señalar, que lo solicitado está previsto dentro de la cláusula **DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS**, item B. Orden de Cambio, y modifica el plazo contractual de la obra y de la cláusula **DÉCIMO NOVENA.- CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y /O CASO FORTUITO**, Se reputa caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (ejemplo: conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones etc.), por lo que la Contratista presenta el cronograma de ejecución de obra ajustado, con los desplazamientos correspondientes.

Con la obtención de las modificaciones se pretende autorizar a la firma contratada a proseguir con los trabajos que presentaron retrasos debido a la imposibilidad de realizarlos como consecuencia de las lluvias acaecidas, a fin de que las obras puedan ser entregadas en las condiciones solicitadas y en el tiempo pactado.

BASE LEGAL

Por Resolución MAG N° 1150 de fecha 28 de julio de 2022 **"POR LA CUAL SE APRUEBA Y CONVALIDA EL PROCESO DEL LLAMADO "OBRAS DE REMODELACION Y ADECUACION DE OFICINAS DEL MAG (CDA - ALAT´S) PLURIANUAL" LOTE 03 – MISIONES – ÑEEMBUCÚ - ITAPÚA, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE PRESTAMO N° 9064-PY, PROYECTO DE INSERCIÓN A LOS MERCADOS AGRARIOS (PIMA), DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS (DINCAP) Y SE ADJJUDICA A LA FIRMA ING. MANUEL LUIS ROMAN SOLIS" ID. N° 400.302,** y en el ***Artículo 2° AUTORIZAR*** al titular de la Dirección Nacional de Coordinación y Administración de Proyectos (DINCAP). ----------

Ing. Manuel Román
RUC: 422925-8

Lic. María B. Marín Vysokolán
Directora General
DINCAP

Contrato N° 15/2022 suscripto entre la *LIC. **MARÍA ERCILIA MARÍN VYSOKOLÁN**, con cédula de identidad paraguaya número 3.031.785* y la empresa ***DON MANUEL ROMAN SOLÍS** con RUC: 422925-8*, representada por el Señor ***MANUEL ROMAN SOLÍS**, con cédula de identidad paraguaya número 422.925,* en el cual la:
Clausula DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS, establece lo siguiente: … "*De forma excepcional, por causas plenamente justificadas (técnicas, legales y financieras), el INSPECTOR, con la autorización expresa del CONTRATANTE, durante el período de ejecución de la OBRA, podrá efectuar modificaciones y/o ajustes necesarios al diseño de la OBRA, a efectos que la misma cumpla con el fin previsto.*----------
El INSPECTOR, previo el trámite respectivo de aprobación, podrá introducir modificaciones que considere estrictamente necesarias y con tal propósito, tendrá la facultad para ordenar por escrito al CONTRATISTA y éste deberá cumplir con cualquiera de las siguientes instrucciones: ----------

B. Orden de Cambio
-Una Orden de Cambio no debe modificar las características sustanciales del diseño.
-Las órdenes de cambio podrán ser emitidas para modificar el plazo contractual de la OBRA por razones debidamente justificadas.
-Las Órdenes de Cambio deberán tener número y fecha correlativa y, serán elaboradas con los sustentos técnicos y de financiamiento (disponibilidad de recursos), por el INSPECTOR, serán puestas a conocimiento y consideración del SUPERVISOR.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.
Con el fin de exceptuar al CONTRATISTA de determinadas responsabilidades por mora durante la vigencia del presente contrato, el INSPECTOR tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del CONTRATO.
Se entiende por fuerza mayor al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre y con tal medida impide el cumplimiento de la obligación (ejemplo: incendios, inundaciones y otros desastres naturales).
Se reputa caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (ejemplo: conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).

CONSIDERANDO:

Que conforme a los antecedentes obrantes las partes acuerdan modificar la cláusula del Contrato Modificatorio N° 04 CLAUSULA TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO MODIFICATORIO

El **CONTRATISTA** se compromete y obliga, a ejecutar todos los trabajos del proyecto de Construcción de **Obras de Remodelación y Adecuación de Oficinas del MAG (CDA - ALAT´s)** ubicado en: ***LOTE 03 – MISIONES, ÑEEMBUCÚ, ITAPÚA*** y consistente en **Obras de Remodelación y Adecuación de Oficinas del MAG (CDA - ALAT´s**, que en adelante se denominará las **Obras de Remodelación y Adecuación de Oficinas del MAG (CDA - ALAT´s),** hasta su completo acabado, con absoluta sujeción a este CONTRATO MODIFICATORIO y a los documentos que forman parte de él, cumpliendo las normas, regulaciones, obligaciones, tiempo de ejecución, y otras condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones así como en los documentos de Contrato y en las cláusulas contractuales del presente instrumento legal.----------

SEGUNDA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO MODIFICATORIO

- Cronograma de obra actualizado (VER ANEXO I)
- Libro de Obras (VER ANEXO I)
- Registro de precipitación diaria emitido por la dirección de Meteorología e Hidrología dependiente de la DINAC. Costos (VER ANEXO I)

Lic. María E. Marín Vysokolán
Directora General
DINCAP

Ing. Manuel Román
RUC: 422925-8

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar y a entregar la OBRA satisfactoriamente concluida de acuerdo con los documentos el plazo de ejecución de la obra se detalla a continuación: ----------
- CONTRATO N° 15/2022 - Plazo Contractual: 4 meses días calendario.----------
- Contrato Modificatorio N° 01 - Ampliación del plazo Contractual por prórroga días de lluvias: **20 días calendario**----------
- Contrato Modificatorio N° 02 - Ampliación del plazo y monto Contractual por obras adicionales **38 días calendario**. (-prórroga por lluvias: 11 días y Feriado Nacional 2 días: **13 días calendario**).----------
- Contrato Modificatorio N° 03 - Ampliación del plazo Contractual por prórroga días de lluvias: **47 días calendario**. (- prórroga para proseguir con los trabajos que no pudieron ser ejecutados debido a sufrir cambios de denominación o ejecutados parcialmente sin poder certificar).----------
- Contrato Modificatorio N° 04 – Plazo para la Ejecución de Obras:
-31 días calendario –ítems del contrato y mayor cantidad de obras a ser ejecutadas / prorroga por lluvia, extendiéndose el plazo de ejecución como sigue a continuación:
- Contrato Modificatorio N° 05 – Ampliación del plazo Contractual por:
*Prorroga por días de lluvia: 18 días y por Elecciones Presidenciales:2 días: **Total de Prorrogas 20días calendario**.
Totalizando así el plazo de ejecución del contrato a 291 días calendario.
El plazo será contabilizado a partir de las fechas de las actas de Inicio de Obra llevadas a cabo del 23 al 25 de agosto del año 2022 o hasta el cumplimiento total de las obligaciones con el otorgamiento de la recepción definitiva de la obra. La emisión del Acta de Inicio de Obra constará en el Libro de Órdenes de Servicio. ----------

LOTE - 3 - MISIONES - ÑEEMBUCÚ - ITAPÚA

EMPRESA: ING. MANUEL LUIS ROMAN SOLIS

ítems	Descripción	INICIO DE OBRAS	Contrato Modif N° 1 = 20 dias	Contrato Modif N° 2 = 51 dias	Contrato Modif N° 3 = 47 dias	Contrato Modif N° 4 = 31 dias	Contrato Modif N° 5 = 20 dias
1	MISIONES - ALAT - SAN JUAN BAUTISTA	23/8/2022	12/1/2023	4/3/2023	20/4/2023	21/5/2023	**10/6/2023**
2	MISIONES - ALAT SAN IGNACIO	24/8/2022	13/1/2023	5/3/2023	21/4/2023	22/5/2023	**11/6/2023**
3	MISIONES - ALAT - SANTA ROSA	24/8/2022	13/1/2023	5/3/2023	21/4/2023	22/5/2023	**11/6/2023**
4	ÑEEMBUCÚ CDA PILAR	23/8/2022	12/1/2023	4/3/2023	20/4/2023	21/5/2023	**10/6/2023**
5	ÑEEMBUCU-ALAT-GRAL.DIAZ	23/8/2022	12/1/2023	4/3/2023	20/4/2023	21/5/2023	**10/6/2023**
6	ITAPÚA - ALAT - GENERAL ARTIGAS	25/8/2022	14/1/2023	6/3/2023	22/4/2023	23/5/2023	**12/6/2023**
7	ITAPUA - ALAT - MARÍA AUXILIADORA	25/8/2022	14/1/2023	6/3/2023	22/4/2023	23/5/2023	**12/6/2023**
8	ITAPUA - CDA CNEL BOGADO	24/8/2022	13/1/2023	5/3/2023	21/4/2023	22/5/2023	**11/6/2023**
9	ITAPUA - CDA - NATALIO	25/8/2022	14/1/2023	6/3/2023	22/4/2023	23/5/2023	**12/6/2023**
10	ITAPUA - ALAT CARMEN DEL PARANÁ	24/8/2022	13/1/2023	5/3/2023	21/4/2023	22/5/2023	**11/6/2023**

CUARTA. –VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá vigencia desde las firmas de actas de inicio de obras llevado a cabo del 23 al 25 de agosto del año 2.022 hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Ing. Manuel Román
RUC: 422925-8

Lic. María E. Marín Vysokolán
Directora General
DINCAP

QUINTA. - CONFORMIDAD
Queda claramente establecido que se mantienen inalterables las demás disposiciones del CONTRATO N° 15/2022 y sus modificaciones, excepto lo dispuesto en el presente CONTRATO MODIFICATORIO.

Conforme ambas partes, firman el presente Contrato Modificatorio en (03) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, a los 19 días del mes de mayo del año 2023. --

Nombre, Cargo y firma del Representante del **CONTRATANTE**
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, (MAG)
LIC. MARIA ERCILIA MARÍN VYSOKOLAN

Ing. Manuel Román
RUC: 422925-8

Nombre, Cargo y firma del Representante del **CONTRATISTA**
ING. MANUEL LUIS ROMAN SOLIS.

DOC – 8

Fraude y Corrupción

Para procesos financiados por el Banco Mundial

El Banco Mundial exige que todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de préstamos o créditos concedidos por el Banco), así como los Licitantes, proveedores, contratistas y sus agentes (hayan sido declarados o no), su personal, subcontratistas, sub-consultores, proveedores de servicios o proveedores de insumos que participen en proyectos financiados por el Banco, observen las más estrictas normas de ética durante el proceso de licitación y de ejecución de dichos contratos[1]. Para dar cumplimiento a esta política, el Banco:

(a) define, para efectos de esta disposición, las siguientes expresiones:

i. "práctica corrupta" significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropiamente en la actuación de otra persona[2];

ii. "práctica fraudulenta" significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación[3];

iii. "práctica de colusión" significa un arreglo de dos o más personas[4] diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropiamente las acciones de otra persona;

iv. "práctica coercitiva" significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona[5], o las propiedades de una persona, para influenciar impropiamente sus actuaciones.

v. "práctica de obstrucción" significa

(aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o

(bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a inspeccionar y auditar de conformidad con el literal (e) más abajo.

(b) rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el Licitante seleccionado para dicha adjudicación ha participado, directa o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción para competir por el Contrato de que se trate;

---

1 En este contexto, cualquier acción ejercida por el licitante, proveedor, contratista o cualquier integrante de su personal, o su agente o sus subcontratistas, proveedores de servicios, proveedores de insumos y/o sus empleados para influenciar el proceso de licitación o la ejecución del contrato para obtener ventaja, es impropia.

2 "Persona" se refiere a un funcionario público que actúa con relación al proceso de contratación o la ejecución del contrato. En este contexto, "funcionario público" incluye a personal del Banco Mundial y a empleados de otras organizaciones que toman o revisan decisiones relativas a los contratos.

3 "Persona" significa un funcionario público; los términos "beneficio" y "obligación" se refieren al proceso de contratación o a la ejecución del contrato; y el término "actuación u omisión" debe estar dirigida a influenciar el proceso de contratación o la ejecución de un contrato.

4 "Personas" se refiere a los participantes en el proceso de contratación (incluyendo a funcionarios públicos) que intentan establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos.

5 "Persona" se refiere a un participante en el proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

Lic. María E. Marín Vysokolán
Directora General
DINCAP

Ing. Manuel Romero
RUC: 422925-8

(c) anulará la porción del préstamo asignada a un contrato si en cualquier momento determina que los representantes del Prestatario o de un beneficiario del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, de colusión, coercitivas o de obstrucción durante el proceso de contrataciones o la ejecución de dicho contrato, sin que el Prestatario haya adoptado medidas oportunas y apropiadas que el Banco considere satisfactorias para corregir la situación, dirigidas a dichas prácticas cuando éstas ocurran; y

(d) sancionará a una firma o persona, en cualquier momento, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco[a], incluyendo declarar dicha firma o persona inelegible públicamente, en forma indefinida o durante un período determinado para: i) que se le adjudique un contrato financiado por el Banco y ii) que se le nomine[b] subcontratista, consultor, fabricante o proveedor de productos o servicios de una firma que de lo contrario sería elegible para que se le adjudicara un contrato financiado por el Banco.

(e) Para dar cumplimiento a esta Política, los proveedores y contratistas deben permitir al Banco revisar las cuentas y archivos relacionados con el proceso de licitación y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco.

Además, los Licitantes deberán tener presente las provisiones establecidas en la Cláusula de Prácticas Corruptivas o Fraudulentas establecidas en el Contrato.

Para procesos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo

El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en (c).

(a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

i. Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;

(ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;

[a] Una firma o persona podrá ser declarada inelegible para que se le adjudique un contrato financiado por el Banco al término de un procedimiento de sanciones en contra del mismo, de conformidad con el régimen de sanciones del Banco. Las posibles sanciones incluirán: (i) suspensión temporal o suspensión temporal temprana en relación con un procedimiento de sanción en proceso; (ii) inhabilitación conjunta de acuerdo a lo acordado con otras Instituciones Financieras Internacionales incluyendo los Banco Multilaterales de Desarrollo; y (iii) las sanciones corporativas del Grupo Banco Mundial para casos de fraude y corrupción en la administración de adquisiciones.

[b] Un subcontratista, consultor, fabricante y/o un proveedor de productos o servicios (se usan diferentes nombres según el documento de licitación utilizado) nominado es aquel que ha sido: (i) incluido por el licitante en su aplicación u oferta de precalificación por cuanto aporta la experiencia clave y específica y el conocimiento que permite al licitante cumplir con los criterios de calificación para un proceso de precalificación o licitación en particular; o (ii) nominado por el prestatario.

Ing. Manuel Romero
RUC: 422925-8

Lic. Laura E. Marín Vysokolán
Directora General
DINCAP

(iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y

(iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte;

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

(iii) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

(d) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula.

(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Cláusula podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas,

Ing. Manuel Román
RUC: 422925-8

Lic. María L. Marín Vysokolán
Directora General
DINCAP

consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario.

Los Oferentes deberán declarar y garantizar:
(a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes;
(b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento;
(c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;
(d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales ha sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;
(e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;
(f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco;
(g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en (b).

Ing. Manuel Román
RUC: 422925-8

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DIRECCION NACIONAL de Coord. y Adm. de Proyectos
DIRECCION GENERAL DINCAP

Lic. María E. Marín Vysokolán
Directora General
DINCAP